

## **AUTO No. 02792**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones conferidas por la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, en cumplimiento con la Ley 99 de 1993, la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte, la Resolución 0653 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ley 1437 de 2011 y,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante la Resolución No. 02277 del 12 de noviembre de 2013, se otorgó a la sociedad **CDA MOTOS BOGOTA LTDA.**, identificada con Nit. 900.634.983-0, representada legalmente por **ORLANDO RIAÑO NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.458.499, certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor 'Clase A' (Motocicletas), en el establecimiento ubicado en la Calle 31 N° 19 sur 34 de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea para motos dos (2) tiempos

- Analizador de Gases marca BRAIN BEE, No. de serie 121108000148, Modelo AGS200 para motos 2T. PEF 0.490
- Analizador de Gases marca BRAIN BEE, No. de serie 121108000149, Modelo AGS200 para motos 2T. PEF 0.490

Línea para motos cuatro (4) tiempos

- Analizador de Gases marca BRAIN BEE, No. de serie 130208000075, Modelo AGS688 para motos 4T. PEF 0.493
- Analizador de Gases marca BRAIN BEE, No. de serie 130208000111, Modelo AGS688 para motos 4T. PEF 0.493

Anterior resolución fue notificada personalmente el día 13 de noviembre de 2013 a la señora **YORYEDT RIAÑO NIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.072.036, en

### **AUTO No. 02792**

calidad de representante legal suplente de la sociedad **CDA MOTOS BOGOTA LTDA.**, quedando debidamente ejecutoriado el día 28 de noviembre de 2013.

Que mediante radicado No. 2017ER119919 del 29 de junio de 2017, la sociedad **CDA MOTOS BOGOTA LTDA.**, identificada con Nit. 900.634.983-0, a través de la representante legal, la señora **YORYEDT RIAÑO NIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.072.036, solicitó a esta Entidad visita técnica para la inclusión de un equipo analizador de gases para contingencias, para lo cual allegó los siguientes documentos:

- Solicitud de certificación presentada por la señora **YORYEDT RIAÑO NIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.072.036, en calidad de representante legal de la sociedad **CDA MOTOS BOGOTA LTDA.**, en la cual declara el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC 5375, 5385, 4983 y 5365, al igual que declara el conocimiento y acatamiento de los protocolos de la auditoría de la SDA.
- Solicitud de evaluación para certificación en materia de revisión de gases a CDA'S en el Distrito Capital.
- Lista de chequeo de documentos para el trámite ambiental.
- Aplicativo para liquidación del servicio de evaluación del trámite
- Recibo de pago No. 3769789 del 28 de junio de 2017, por el valor de SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$640.435) por concepto de Certificación de Revisión de Gases.

Que en radicado No. 2017ER145244 del 01 de agosto de 2017, se allegaron los siguientes documentos y en medio magnético para continuar con el trámite de la solicitud hecha por la sociedad en comento:

- Certificado Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio del día 24 de julio de 2017.
- Ficha técnica del analizador de gases y manual del equipo.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: *"...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,..."*, de acuerdo al modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición

Página 2 de 8

### **AUTO No. 02792**

de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

*“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (**derogada por la resolución 3768 de 2013**), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*

- a) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) *Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

*Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”*

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

*“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:*

*1.- Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.*

*2.- Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.*

**AUTO No. 02792**

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”.

Que el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: “Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3768 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito. -acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada resolución.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación	SERVICIO
CDA	

**AUTO No. 02792**

Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros.  También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados.  También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas.  También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que habiéndose allegado la documentación requerida, y de acuerdo con lo manifestado por el Ministerio de Transporte, la Secretaría Distrital de Ambiente iniciará el trámite ambiental solicitado por la señora **YORYEDT RIAÑO NIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.072.036, en su calidad de representante legal de la sociedad **CDA MOTOS BOGOTA LTDA**, identificada con Nit. 900.634.983-0, con el fin de incluir un equipo analizador de gases para contingencias a la certificación otorgada mediante Resolución No. 2277 del 12 de noviembre de 2013.

## **AUTO No. 02792**

### **COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función *de "expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección"*.

Que en mérito de lo anterior,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo de certificación ambiental en materia de revisión de gases, solicitado por la señora **YORYEDT RIAÑO NIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.072.036, en su calidad de representante legal de la sociedad **CDA MOTOS BOGOTA LTDA.**, identificada con Nit. 900.634.983-0, ubicado en la Carrera 29B No. 20-28 Sur de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, con el fin de incluir a la Resolución No. 02277 del 12 de noviembre de 2013, el siguiente equipo de contingencia:

- Equipo analizador de gases 4T de contingencia: Marca BRAINBEE, Tipo AGS-688, Serie 160928000299, PEF 0.494, software de aplicación The Bird Modulo Gases, versión 1.0.2.17, proveedor JYM HITECH.

**AUTO No. 02792**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizar una visita técnica de evaluación al establecimiento de propiedad de la sociedad **CDA MOTOS BOGOTA LTDA.**, identificada con Nit. 900.634.983-0, ubicado en la Carrera 29B No. 20-28 Sur de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, a efecto de determinar si el analizador de gases antes relacionado, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución N° 3768 de 2013.

**PARAGRAFO. –** De conformidad con el número de equipos solicitados por la Sociedad en comento, se establece como término máximo Un (1) día para realizar la evaluación técnica.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el contenido del presente Auto a la sociedad **CDA MOTOS BOGOTA LTDA.**, identificada con Nit. 900.634.983-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 29B No. 20-28 Sur de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto en la página WEB: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co), conforme lo establece el numeral primero del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar el presente acto en el boletín que para el efecto disponga esta entidad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO.-** Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 10 días del mes de septiembre del 2017**



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

*Exp. SDA-16-2013-1806 (3 Tomos)*

Página 7 de 8

### **AUTO No. 02792**

**Elaboró:**

JESSICA PAOLA BARON GOMEZ	C.C:	1022367862	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170467 DE 2017	FECHA EJECUCION:	04/09/2017
---------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	C.C:	53008076	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170284 DE 2017	FECHA EJECUCION:	04/09/2017
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/09/2017
----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------